



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 864 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación Diferencial a personal contratado

Referencia : Carta N° 001-2018-EJMM

Fecha : Lima, 31 MAYO 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos consultan si corresponde el pago de bonificación diferencial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los beneficios y acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

Respecto a este tema nos remitimos a lo desarrollado anteriormente por este ente rector en el Informe Técnico N° 1536-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuya lectura recomendamos:

“3.1 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.

3.2 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial por encargo tienen por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3.3 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no corresponde otorgar la bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo que implique responsabilidad directiva a los servidores contratados, toda vez que la remuneración de dichos servidores no conlleva el pago de bonificaciones de ningún tipo.”

III. Conclusión

En relación al tema sometido a consulta nos remitimos y ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 1536-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), el cual deberán observar las entidades ante pedidos de bonificaciones diferenciales de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018